

Tipo de proceso: ORDINARIO LABORAL Demandante: Blanca Esther Diaz Silva Demandado: Porvenir S.A y Colpensiones Tema: Controversia Seguridad Social Rad. No.: 13001310500120240010900 Auto Interlocutorio No.2066

SECRETARÍA

Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G del P., aplicable por analogía a los asuntos del trabajo, según el artículo 145 del C.P.T.S.S., ingreso el expediente al Despacho para que se pronuncie de las siguientes actuaciones:

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE PASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	VINCULACION	X		Señor Juez, se informa que COLFONDOS solicita la vinculación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, por lo que se procederá a estudiar su requerimiento.
	CONTESTACION DEMANDA	X		Señor Juez, se informa que, se recibió escrito de contestación de demanda por parte de PROTECCION, luego de su estudio se observa que cumple con los requisitos del art. 31 del CPTSS. Señor Juez, se informa que se allegó escrito de contestación de demanda por parte de COLFONDOS S.A, y luego de su estudio, se observa que no cumple con los requisitos del art.31 del CPTSS

Direcciones electrónicas reportadas:

DEMANDANTE	diegomagin@hotmail.com			
DEMANDADO(S)	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co			
	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co			
	druizm@procuraduria.gov.co			
VINCULADAS	procesosjudiciales@colfondos.com.co			
	notificacionesjudiciales@litigando.com			
	miguel.chaves@litigando.com			
	accioneslegales@proteccion.com.co			
	accioneslegales@proteccion.com.co			

Cartagena, 22 de octubre de 2024.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 22 de octubre de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, se allegó escrito de contestación de demanda por parte de las entidades vinculadas al proceso **PROTECCION S.A**, en el cual, tras el estudio de esta, se evidencia que se acogen a lo contemplado en el art.31 del CPTS, por ello, esta judicatura tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, dentro del escrito formal de contestación recibido por parte de **COLFONDOS S.A**, este despacho advierte que referente a la prueba documental relacionada "<u>Copia de comunicado de prensa publicado en el periódico "El Tiempo"(f.130 – f.131 Contestación)</u>, no logra ser vista con claridad, por lo cual, se procederá a devolver en aras de que subsane el yerro.

De la misma manera, la entidad anteriormente mencionada, solicita la vinculación como litisconsorte necesario a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, en vista a que entre las partes, se hubiera diligenciado un contrato de seguro previsionales de invalidez y sobrevivencia con póliza **No.º 020900000** de fecha 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994 y las posteriores prorrogas a que dieron lugar (**f.162 – f.177 Contestación**), por cual, en aras de garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales, se procederá a acceder a lo solicitado y se ordenará la vinculación de la aseguradora.

Por lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

- 1. TENER por contestada la demandad de PROTECCION S.A.
- DEVOLVER la presente contestación de la demanda a la parte de COLFONDOS S.A, concediéndole CINCO (05) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.
- VINCULAR a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A como Litis
 consortes necesarios dentro del proceso para que rinda informe sobre los hechos y
 pretensiones.
- 4. **CORRASE** traslado a las partes, para lo de su causa por un término de tres (3) días, conforme artículo 110 del CGP.

El expediente podrá ser consultado por todos los interesados en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enm8ADZsiLNOkxm ypu1VcHIBB0Onh-W47RKQQHtVhmszDg?e=DZYEjh

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IUAN NANUEL PADILLA GARCÍA

JUEZ